

Victoria, Tamaulipas, 28 de Abril de 2015.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, numeral 1, y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (la Ley), me refiero a su solicitud enviada a través del formato electrónico, mediante la cual requirió la siguiente información:

“¿Existen obligaciones específicas en materia de transparencia para el órgano garante del derecho de acceso a la información? Es decir, ¿la Ley de Transparencia establece obligaciones de transparencia que aplican únicamente al organismo? (Sic).

En relación a lo anterior, le informo que, respecto a las obligaciones específicas de este Instituto, de conformidad en el artículo 16, inciso f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a letra dice:

“ARTÍCULO 16.

1. En atención al principio de máxima publicidad, es obligación de los sujetos por esta ley poner a disposición del público y actualizar de oficio toda información con que cuenten en virtud de sus actividades, salvo la prevista como de acceso restringido en esta ley; en todo caso deberán difundir y publicar en internet, siendo enunciativa más no limitativa, aquella información a que los obliguen otras leyes, así como la siguiente:

f) En los órganos autónomos de los Poderes:

- I. Estructura orgánica, atribuciones por unidad administrativa y servicios que prestan;*
- II. Leyes, reglamentos, decretos administrativos, manuales de organización y de procedimientos y, en general, la normatividad vigente de carácter administrativo;*
- III. Programa de trabajo, en su caso;*
- IV. Directorio oficial de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el titular del ente público;*
- V. Nombre, domicilio oficial, dirección electrónica y horario de trabajo, en su caso, del titular de la Unidad de Información Pública;*
- VI. Lista general del personal que labora, incluyendo la naturaleza de su relación de trabajo o contratación y, en su caso, puesto nivel, adscripción y rango de sueldo;*
- VII. Lista general de jubilados y pensionados, incluyendo el monto de la pensión que perciban;*
- VIII. Presupuesto autorizado y avance de su ejercicio por trimestre;*
- IX. El estado de ingresos y egresos;*
- X. Relación de subsidios y subvenciones que otorgue y sus beneficiarios;*
- XI. Convocatorias para la licitación de adquisiciones, contratación de servicios u obra pública, así como sus resultados;*
- XII. Relación de vehículos oficiales e identificación de los mismos; y*
- XIII. Informe anual de actividades.” (Sic)*

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 72 y 74 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado. El referido medio de defensa deberá interponerse ante este Instituto de Transparencia en el Estado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



**LIC. JOSÉ ABINADAB RESÉNDEZ CONTRERAS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS**